

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
CANTIDAD
CERO
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, LUNES 8 DE ENERO DE 2018

25.592



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ADOLFO CABALLERO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministra de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletino oficial.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0498 -MIySP- 12-04-17

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 3° del Decreto N° 0083-MPeI-17 en la imputación detallada, lo siguiente:

DONDE DICE:

PRESUPUESTO 2.017:

1.50.0.01.00.00A02.3.8.04.11 Servicios no Personales - Otros Servicios no Personales - PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$144.000,00).-

DEBE DECIR:

PRESUPUESTO 2.017:

1.50.0.01.00.00.A04.3.8.04.11 Servicios no Personales - Otros Servicios no Personales - PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$144.000,00).-

DECRETO N° 0499 -MIySP- 12-04-17

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 3° del Decreto N° 0085-MPeI-17 en la imputación detallada, lo siguiente:

DONDE DICE:

PRESUPUESTO 2.017:

1.50.0.01.00.00A02.3.8.04.11 Servicios no Personales - Otros Servicios no Personales - PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$192.000,00).-

DEBE DECIR:

PRESUPUESTO 2.017:

1.50.0.01.00.00.A04.3.8.04.11 Servicios no Personales - Otros Servicios no Personales - PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$192.000,00).-

DECRETO N° 0512 18-04-17

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo de Mediación, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, celebrado ante el Mediador designado Dr. Daniel BUSTOS CUBO, en actuaciones N° 9.378 (Autos N° 133.900), caratuladas: "CASTRO GONZÁLEZ ANABELLA C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA - LEY N° 883-A (ANTES LEY N° 7.675)", originarias del Octavo Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, entre la Requirente, Anabella CASTRO GONZÁLEZ, representada por la Dra. Liliana MARINERO por una Parte y por la otra, la Parte Requerida, Provincia de San Juan, representada por la Dra. Roxana del Valle FERNANDEZ ARES.

DECRETO N° 0513 -SECITI- 13-04-17

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todas sus partes el Acuerdo Específico firmado, en fecha 15 de Septiembre de 2.016, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan representada por su titular Ing. Tulio Abel DEL BONO y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), representada por su Presidente Dr. Hermenegildo Alejandro Ramón CECCATTO, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designar como Autoridad de Aplicación del Acuerdo Específico que por el artículo 1° se ratifica, a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, con amplias facultades para dictar todos los actos, documentos e instrumentos que sean necesarios a los fines de la debida y oportuna instrumentación del mismo.

DECRETO N° 0514 -ME- 18-04-17

ARTÍCULO 1°.- Reconocer un gasto por la suma de PESOS: CIENTO DIECINUEVE MIL VEINTIDÓS CON 93/100 (\$ 119.022,93), para abonar a favor de la Sra. Aida Ivana ROBLES, en concepto de pago de haberes por los servicios prestados como Profesora en una (01) hora cátedra con carácter Suplente, del C.B.E.S. de la Escuela "Presidente Dr. Arturo Umberto Illia", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística, por el período comprendido desde el 31 de Marzo de 1999 hasta el 05 de Mayo de 2015, conforme las planillas de liquidación obrantes en las actuaciones enunciadas en esta norma legal.

DECRETO N° 0516 -MIySP- 19-04-17

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el Recurso de Alzada interpuesto por el Señor DOMINGO MEREGILDO POBLETE, D.N.I. N° 7.950.840, contra Resolución N° 002099-IPV-16, quedando firme en todos sus términos, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: NO hacer lugar al pedido de suspensión de Resolución N° 002099-IPV-16.-



DECRETO N° 0517 -MHF- 19-04-17

ARTÍCULO 1°: Ratificar en todas sus partes el CONVENIO MARCO celebrado con fecha 03 de Mayo de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INDEC), representado por su Director, Lic. Jorge TODESCA, por una parte, y por la otra el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICAS de la Provincia de San Juan, representado por el ex-Director, Lic. Gabriel Franco MONTAÑO, y los CONVENIOS AMPLIATORIOS al CONVENIO MARCO, PRIMERO y SEGUNDO, de fechas 05 de Septiembre de 2016 y 30 de Noviembre de 2016, respectivamente, en el marco de la Ley Nacional N° 17.622, y Ley Provincial N° 226-A, los que en copias certificadas forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 0518 -ME- 19-04-17

ARTÍCULO 1°.-Reconocer un gasto por la suma de Pesos: ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 95/100 (\$ 11.398,95), para abonar a favor de la Sra. Norma Beatriz GÓMEZ, en concepto de pago por servicios prestados como Maestra de Especialidades: Tecnología con carácter Suplente, de la Escuela "Carlos María de Alvear", dependiente de la Dirección de Educación Primaria, por el período comprendido desde el 18 de Mayo de 2011 hasta el 23 de Junio de 2011, conforme a la planilla de liquidación obrante en las actuaciones enunciadas en esta norma legal.

DECRETO N° 0521 -MDHyPS- 20-04-17

ARTÍCULO 1°: Reconócese un gasto por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 26/100 (\$ 2.431.351,26), a favor de la firma MODULAR HOMES S.R.L. - APODERADO GASTÓN JOSÉ PACHECO, en concepto de facturación pendiente de pago, correspondiente al montaje de los 57 módulos habitacionales y reposición de materiales que se contrató por parte de este Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, durante el período 2015.-

NOTIFICACIONES

FARMACIA TUCUMÁN SRL

FARMACIA TUCUMÁN SRL, CUIT N° 33-70777095-9, con domicilio Social en calle Tucumán 589 Norte, Chimbas, San Juan, El Vendedor y Daniela Ruiz, DNI N° 26.791.617, domiciliada en Sarmiento 353 Sur, Ciudad, San Juan, el comprador,

acuerdan: 1) El vendedor manifiesta que es titular del fondo de comercio que gira bajo el nombre de fantasía de Farmacia Urbana, rubro farmacia, sita en calle Rivadavia 290 Oeste, Ciudad, San Juan 2) Que vende, cede y transfiere a -El Comprador-, la totalidad de lo que compone el fondo de comercio. 3) El Vendedor renuncia a todos los derechos y acciones que posee sobre dicho fondo de comercio. 5) El Vendedor realiza la presente transferencia libre de empleados, impuestos y/o gastos. 6) A efectos legales, y con el objeto de recepcionar eventuales oposiciones las acuerdan como domicilio especial el de calle Aberastain 137 Sur, 4 Piso Dpto. A, Ciudad, San Juan.-P/Farmacia Tucumán S.R.L. - José Segovia Socio Gerente.-

N° 57.918 Enero 08/12. \$ 750.-

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DEFENSA
AL CONSUMIDOR
RESOLUCIÓN N° 420- DDC-

San Juan, 20 de Noviembre de 2017

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE DEFENSA
AL CONSUMIDOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APLÍQUESE Multa por PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$ 3.900,00), a "LAVE Y LISTO (Lavandería) de Gómez, Nélica Del Carmen, CUIT N°: 27-06188393-8, con domicilio Av. Gral. San Martín 4489 Oeste, Rivadavia, San Juan, por infracción a los Art. 4°; 8° bis; 19° de la Ley 24.240 y modificatorias, y Art 42° de la Ley Provincial N° 898-D, dicha Multa deberá ser depositada en un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente, en la sucursal 600 del Banco San Juan, sito en Av. Libertador San Martín y Calle Mendoza, Capital, San Juan en la Cuenta N° 211102/2 de Defensa al Consumidor.-

ARTÍCULO 2°: ACREDÍTESE el pago de la Multa, con la presentación de la boleta de depósito y copia de la publicación en el Diario de Cuyo y Boletín Oficial, la que deberá contener el Artículo Primero, para ser agregadas al Expediente.-

Fdo. Elías J. Álvarez - Director

Dirección de Defensa al Consumidor

N° 57.911 Enero 08. \$ 100.-

**EDICTOS DE MINAS****EDICTO DE MINA**

EXPTE. N° 1124-103-M-16.-

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Jáchal, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.521.812,00 e X= 6.612.674,00 determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.612.974,00	2.521.812,00
V 1	6.613.792,96	2.518.410,49
V 2	6.613.792,96	2.523.639,02
V 3	6.606.792,99	2.523.639,02
V 4	6.606.792,99	2.521.410,48
V 5	6.610.792,99	2.521.410,48
V 6	6.610.792,96	2.518.410,49

SUPERFICIE: 2.459,96 has.

Por Resolución N° 83-DRMyC-17, se ordena la inscripción de un yacimiento de "URANIO DISEMINADO", en el Departamento de JÁCHAL, denominándola "HOMERO 3" a nombre de "SUSANA INÉS MATELLAN, MARÍA CRISTINA LICARI Y TADEO S.R.L."

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días, a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada. San Juan, 22 de Diciembre de 2.017.-

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar de Minas, Ministerio de Minería.

N° 58.543 Enero 02-04-08. \$ 550.-

EDICTO DE REQUERIMIENTO

EXPTE. N° 1124-50-C-12

El Sr. Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica en autos, que se ha presentado Colque Exploraciones S.A. s/ Servidumbre de Camino, en el Departamento de Iglesia y Calingasta. Ha quedado graficada de la siguiente manera.-

PLANILLA DE COORDENADAS
GAUSS KRUGER POSGAR '94

VÉRTICE	PLANA (X)	PLANA (Y)
A	6.606.686,99	2.456.561,75
B	6.606.934,99	2.454.859,76
C	6.607.226,99	2.452.887,77
D	6.607.697,98	2.450.600,78

EXTENSIÓN GRAFICADA: 6,048 KM. (TRAZA RECTILÍNEA).-

OBSERVACIONES: La Servidumbre de Camino solicitada tiene como objeto ocupar los rasgos necesarios para hacer a la mina "TOCOTA", Expte. N° 1124-70-C-11, la Servidumbre de Camino se encuentra dentro de los siguientes derechos mineros, a saber Expte. N° 1124-304-S-09 y 1124-070-C-11.- Por Resolución N° 90-D.R.M.y C-2017, se ordena PRACTÍQUESE el Requerimiento al Propietario superficial de la Parcela N.C. N° 16-20-790440, según informe de D.G. y Catastro y R. de la Propiedad y/o a quienes se consideren con derecho a deducir oposición a la Servidumbre peticionada en autos la que se ubicará en el Dpto. de Iglesia y Calingasta, para que dentro del término de (10) días siguientes al de la Notificación deberán los propietarios hacer valer sus derechos, publíquese por 2 veces en el Boletín Oficial en el término de 10 días. Acredite el solicitante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada.-

San Juan, 17 de Noviembre de 2017.-

Fdo: Eduardo Usin - Director del Registro

Minero y Catastro - Ministerio de Minería

N° 58.493 Enero 05 - 08. \$ 530.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2018

Objeto: Contratación de una (01) Empresa para realizar el riego y mantenimiento total de Conector 15 de Enero, tramo calle Dr. Ortega (Dpto. Rawson) hasta calle Gral. Paz (Dpto. Capital). Dicho costo será soportado en partes iguales por la Municipalidad de la Ciudad de Rawson y Municipalidad de la Capital.

Fecha de Apertura: **19 de Enero de 2018.**

Lugar: Sala de Conferencias Augusto Krause, ubicada en la Municipalidad de Rawson.

Hora de Apertura: **11,30 hs.**

Recepción de ofertas: hasta las 10,30 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal
Valor del Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00.-

Presupuesto Oficial: Pesos Seiscientos nueve mil doscientos noventa y ocho con noventa y ocho ctvos. (\$609.298,98).

Fdo.: Juan Carlos Salvadó

Intendente Interino

Municipalidad de Rawson

" C.P. Cristian Alejandro Agudo Dohmen

Secretario de Hacienda y Finanzas

Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 13.269 Enero 08/10 \$ 300.-



MUNICIPALIDAD DE RAWSON
SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2018

Objeto: Provisión de mano de obra y materiales necesarios con destino a construcción de novecientos noventa (990) nichos en Cementerio Parquizado San Miguel, de Rawson.

Fecha de Apertura: **26 de Enero de 2018.**

Lugar: Sala de Conferencias Augusto Krause, ubicada en la Municipalidad de Rawson.

Hora de Apertura: **11,30 hs.**

Recepción de ofertas: hasta las 10,30 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal
Valor del Pliego de Condiciones: \$ 3.500,00.-

Presupuesto Oficial: Pesos Cinco millones treinta y siete mil veintiuno (\$5.037.021,00).

Fdo.: Juan Carlos Salvadó

Intendente Interino

Municipalidad de Rawson

“ C.P. Cristian Alejandro Agudo Dohmen

Secretario de Hacienda y Finanzas

Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 13.270 Enero 08/10 \$ 300.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

Licitación Pública N° 01/18, Expte. 1300-2712-17, fijase para el día 16 de Enero de 2018, a las 09,30

Hs. para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la Contratación de Servicio de Personal para tareas varias, con destino al Parque de Tecnologías Ambientales dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0018-SEAyDS-18 fechada el día 04 de Enero de 2018. **COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** Se fija en Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 01/2018.-

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 01/2018 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.273 Enero 08-09 \$ 270.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

Licitación Pública N° 02/18, Expte. 1300-2128-17, fijase para el día 16 de Enero de 2018, a las 10,00

Hs. para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, la Adquisición de Modems satelitales, GPRS y sensores para el proyecto de estaciones remotas sobre el cauce del Río San Juan, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0019-SEAyDS-18 fechada el día 04 de Enero de 2018. **COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** Se fija en Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 02/2018.-

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 02/2018 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.272 Enero 08-09 \$ 280.-



MINISTERIO DE TRANSPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
VIALIDAD NACIONAL
**AVISO PRÓRROGA DE
LLAMADO A LICITACIÓN**

La Dirección Nacional de Vialidad comunica la prórroga de la Licitación Pública Nacional:

**LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL N° 99/2017**

Obra: Mantenimiento de Rutina - Sistema Modular,
Ruta Nacional N° 142, Provincias de Mendoza y San
Juan, Tramo: Gustavo André - Emp. R.N. N° 20 -
Sección: Km. 35,00 - Km. 112,50.-

Ruta Nacional N° 40, Provincia de Mendoza - Tramo:
Mendoza - Límite con San Juan - Sección: Km.
3.300,29 - Km. 3.377,85.-

Ruta Nacional N° 7, Provincia de Mendoza -Tramo:
San Martín - Mendoza (Autopista Acceso Este) -
Sección: Km. 997,40 - Km. 1.041,94.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento
Veintitrés Millones Seiscientos Mil (\$ 123.600.000)
referidos al mes de Noviembre de 2016 y un Plazo de
Obra de Veinticuatro (24) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Doscientos
Treinta y Seis Mil (\$ 1.236.000).-

**Nueva Fecha de Apertura de Ofertas: El día 12 de
Enero de 2018, a las 11:00 horas.-**

Lugar de Apertura de Ofertas: Avenida Julio A. Roca
N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.-

Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos
Cero (\$ 0,00); consulta mediante "Formulario de
Consultas" habilitado en www.vialidad.gov.ar
→"Licitaciones"→ "Obras"→ "Licitaciones en
Curso"→ "Licitación Pública Nacional N° 99/2017 -
Rutas Nacionales N° 142, N° 40 y N° 7° y
disponibilidad del pliego a partir del 01 de Diciembre
de 2017 en la página antes mencionada.-

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o
denunciar una irregularidad o práctica indebida puede
hacerla de manera segura y confidencial a la Unidad
de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción
con sede en esta DNV, contactándose al teléfono
540114343-8521 interno 2018 o escribiendo a
transparencia@vialidad.gov.ar. No dude en
comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

Cta Cte. 13.261 Enero 04/10. \$ 1.440.-

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA**

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas de la **Bolsa de Comercio de San Juan S.A.** a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Av. José Ignacio de la Roza 125 Este, 2° Piso, de la Ciudad de San Juan, en **primera citación para el día 30 de Enero de 2018, a las 8:00 horas y a las 9:00 horas del mismo día en segunda citación**, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
- 2) Tratamiento de la documentación determinada por el Art. 234 Inc. 1° de la Ley de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto del Año 2017.
- 3) Aprobación de la gestión de directores y síndico durante el referido ejercicio.-

EL DIRECTORIO

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.-

Fdo.: Jaime Ariel Rodríguez -Presidente Bolsa de
Comercio de San Juan S.A.-

N° 57.884 Enero 03/09. \$ 750.-

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día **30 de Enero de 2.018, a las 10 hs.** en el domicilio social de calle Laprida 82 Este, San Juan, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1°) Consideración de los documentos que prescriben los Arts. 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley N° 19.550, correspondientes al ejercicio económico N° 27 finalizado el 31 de Agosto de 2017.

Punto 2°) Consideración del resultado del ejercicio.

Punto 3°) Designación de integrantes de los órganos de administración y fiscalización, por tres ejercicios.

Punto 4°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.-

ALK HOTELES S.A.

Fdo: Atilio Boggian - Presidente

N° 57.901 Enero 04/10. \$ 600.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE POCITO
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 5317-2017.

VISTO:

El Expediente N° 10469-D-2017. Registro: DIRECCIÓN DE RENTAS E/ Proyecto de Ordenanza Tributaria para el año 2018, para su consideración y aprobación; y

CONSIDERANDO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Derechos, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, etc., se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTÍCULO 2°.- Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

ARTÍCULO 3°.- Por la presente Ordenanza y normas complementarias, el Concejo Deliberante, fijará las cuotas, montos de las mismas, y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación

ARTÍCULO 4°.-El Departamento Ejecutivo podrá actualizar mensualmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, si las mismas hubiesen sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

DEL PAGO

Formas de Pago

ARTÍCULO 5°.- El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Pocito.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, etc.. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, establézcase el pago por Sistema de Compensación para casos especiales presentados por expediente para su tratamiento en el Concejo Deliberante.

Fecha de Pago

ARTÍCULO 6°.- Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

Lugar de Pago

ARTÍCULO 7°.-Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- Facultase al Departamento Ejecutivo, para:

- a) Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza.
- b) Establecer un descuento de hasta el 50% sobre los intereses, a quienes paguen de contado, Derechos, Contribuciones y Tasas por Servicios sobre Inmuebles y a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, como así todo otro concepto regulado en la Ordenanza Tributaria, incluidas las deudas en gestión judicial, cuyos vencimientos haya operado hasta el 31 de diciembre de 2016.
- c) Establecer un descuento de hasta el 15% para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por dichos conceptos y el pago se realice en término.
- d) Establecer un descuento del 20 % por pago en término, adicional al del punto anterior, para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma anual.



- e) Establecer un descuento del 10 % por pago en término, adicional al establecido en inciso c), para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma semestral.

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

Tasa Aplicable

ARTÍCULO 9º.- Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda, un interés resarcitorio del dos (2) por ciento mensual, no computable por día, que fijará el Departamento Ejecutivo.

A las deudas que se reclamen judicialmente, intimación mediante, se adicionará un 3 % de interés punitorio mensual. Para las deudas que se encuentren en gestión judicial y a partir de la interposición de la demanda, se establecerá el interés que corresponda en sede judicial.

Vencimientos en Días Inhábiles

ARTÍCULO 10º.- Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para la presentación de declaraciones juradas, ingresos de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 11º.- Fíjese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la Tasa por Servicios sobre Inmuebles anual.

ARTÍCULO 12º.- El monto de la Tasa anual a que se refiere el artículo anterior, será determinado de la siguiente manera:

- a) Por los servicios de conservación, señalización, semaforización, mantenimiento, limpieza y barrido de calles, mantenimiento de arbolado público, plazas, espacios verdes, inspección de baldíos, y todo otro servicios que pueda prestar el Municipio con los cuales se beneficie, directa o indirectamente, a los inmuebles localizados en el ejido departamental, se abonará una tasa anual que será determinada por el cálculo del 0,75% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.
- b) Por los servicios que se detallan en el párrafo anterior, que se presten a todas aquellas urbanizaciones o loteos que se ubiquen geográficamente fuera del radio urbano del ejido departamental o del área de prestación habitual de servicios, se abonará una tasa anual que será determinada por el cálculo del 1,50% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.
- c) Por los servicios de recolección domiciliaria de residuos se establece la suma fija de \$66,00 por usuario y por cuota bimestral.
- d) A los importes definidos por el inc. a) del presente artículo, se incorporara un Adicional por Baldío del 50% mas de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos terrenos baldíos que se encuentre localizados en zonas definidas como urbanas por el ordenamiento territorial dispuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.
- e) Se adicionará a los importes determinados por el Inc. a) del presente artículo, un adicional del 20% más de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que se encuentren emplazados en un área destinada a zona comercial, todo esto según el ordenamiento territorial impuesto por el Plan Estratégico Municipal Pocito 2008 – 2020.

Se determina un monto mínimo de \$ 84,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Se determina un monto máximo de \$ 800,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Cuota Única Diferencial

ARTÍCULO 13º.- Se establece el valor de una cuota única por los servicios enunciados en los artículos anteriores, en la suma de \$ 84,00 para los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos.

- 1- Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales que cobren el haber mínimo vigente determinado por ley.
- 2- Empleados Municipales de Planta Permanente del Departamento.
- 3- Personas Discapacitadas que acrediten tal situación con Certificado de Discapacidad emitido por la Dirección de Discapacidad de la Provincia de San Juan.

Para todos los casos anteriormente mencionados deberá comprobarse que las obligaciones recaen directamente sobre estos contribuyentes y solo para el inmueble donde reside el titular, siempre y cuando sea éste el único inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 14°.- Exímase del pago a los Contribuyentes citados en 1 y 2 del artículo anterior, del pago de Tasas y Derechos que se establezcan por edificación, reconstrucción, refacción o remodelación de sus viviendas.

Servicios de Alumbrado Público

ARTÍCULO 15°.- Además de lo establecido en las Ordenanzas N° 1857/96 y 1858/96, la Tasa del Servicio de Alumbrado Público previsto por la Municipalidad de Pocito, se compondrá por un valor fijo de \$ 35,00 y un cargo variable del diez por ciento (10%), del importe neto facturado por Energía San Juan S.A., en su defecto la Empresa encargada de la distribución de Energía, destinado a financiar prioritariamente las mejoras, mantenimiento, conservación y consumo del Servicio de Alumbrado Público del Departamento.

Los suministros cuya titularidad pertenezca a la Municipalidad de Pocito, quedan exceptuado de las tasas y contribución establecidas en este artículo.

CAPÍTULO III TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

ARTÍCULO 16°.- Fijese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la tasa del presente capítulo.

ARTÍCULO 17°.- Los importes a abonar en concepto de Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios serán los que surjan del resultado de la categorización del contribuyente según los parámetros establecidos por el Código Tributario Municipal vigente. Dichos importes, por cuota, se encuentran determinados en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

Actividades Secundarias

ARTÍCULO 18°.- Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades gravadas, consideradas secundarias, deberán tributar por cada una de ellas. A tal efecto por cada una de las citadas actividades tributarán un treinta (30) por ciento de la tasa determinada para la actividad principal, todo esto según lo dispuesto en el Art. 174° del Código Tributaria Municipal vigente.

Puestos de Ventas Fijos

ARTÍCULO 19°.- Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta fijos, deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal de \$ 140,00 en concepto de ejercicio de actividad comercial.

Para el caso de Venta de Pescado en Semana Santa, deberán abonar un permiso diario de \$ 190,00.

En la fiesta anual de Santa Bárbara los derechos a abonar por los propietarios de los puestos de venta serán de \$ 140,00 por día y por puesto, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, religiosas y entidades de bien público.

CAPÍTULO IV DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 20°.- Fijese una única cuota anual para la percepción de los Derechos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 21°.- Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en esta Ordenanza.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Se impondrá una multa de aplicación automática del 100% del derecho que corresponda abonar, para aquellas publicidades que se hubieran efectuado sin contar con el permiso previo.

El vencimiento del pago de los Derechos respectivos, será fijado por Decreto, emanado por el Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo el mismo prorrogar dicho vencimiento si así lo creyera conveniente.

**Analogía**

ARTÍCULO 22°.- La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

ARTÍCULO 23°.- Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la publicidad propia de la titularidad del lugar donde la misma se realiza y AVISO a la publicidad ajena a la titularidad del lugar donde la misma se realiza.

Los contribuyentes cuya sede principal comercial tenga domicilio en el Departamento de Pocito, tributarán por sus Letreros en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda, únicamente el diez por ciento (10%) del valor de cada cuota (y por cada una de ellas) de la Tasa por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios. Queda incluida dentro de la Tasa de Comercio toda publicidad propia del comercio local que tenga su sede comercial dentro del territorio del Departamento.

ARTÍCULO 24°.-

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Avisos simples (paredes, vidrieras, publicidades visibles de vía pública, o similar) \$ 220,00.
- b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar) \$ 280,00.
- c) Avisos en tótem \$ 520,00.
- d) Avisos en salas de espectáculos \$ 220,00.
- e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 175,00.

Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes:

- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, motos \$ 120,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles \$ 175,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones \$ 280,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis \$ 420,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado)
- e) Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 120,00.
- f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad \$ 175,00.
- g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad \$ 3000,00.
- h) Avisos proyectados, por unidad \$ 550,00.
- i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por \$ 470,00.
- j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función \$ 470,00.
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 120,00.
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$ 290,00.
- m) Cruza calles con fines comerciales por unidad \$ 240,00.
- n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad \$ 65,00.
- o) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 380,00.
- p) Publicidad móvil, por año \$ 1800,00.
- q) Publicidad oral, por unidad y por mes \$ 175,00.
- r) Campañas publicitarias, por mes y stand \$ 420,00.
- s) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción \$ 300,00.
- t) Por la revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles \$ 400,00.
- u) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 300,00.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un

veinticinco por ciento (25%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%) Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

En caso de cartelera comercial en rutas y caminos serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permissionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

ARTÍCULO 25º.- En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.

CAPÍTULO V TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCASIONAL

Espectáculos Públicos de Carácter Ocasional

ARTÍCULO 26º.- En concepto de Tasas por Servicios sobre Espectáculos Públicos, los responsables abonarán los importes según la siguiente escala y categoría del espectáculo con carácter de única y definitiva para cada reunión pública:

1. Espectáculos danzantes:

1.1 Confeiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:

1.1.1 De lunes a jueves: \$ 280,00.

1.1.2 De viernes a domingo: \$ 360,00.

1.2 Bailes:

1.2.1 Organizados por colegios, grupos estudiantiles o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, Clubes sociales, deportivos, y/o asociaciones civiles similares, con personería jurídica autorizada, cuyo producido sea destinado al cumplimiento de sus fines:

1.2.1.1 Con entrada gratuita: \$ 175,00 por cada baile.

1.2.1.2 Con entrada paga: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor o \$ 150,00 el que sea mayor, por cada baile.

1.2.2 Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 1300,00.

Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).

1.2.3 En caso de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo a que se refiere el inciso anterior será de \$ 1400,00.

2. Doma, Jineteada o similares; por cada reunión: Un importe equivalente a 15 (quince) veces el valor de la entrada, con un mínimo de \$ 240,00.

3. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.

3.1 Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 240,00, por día.

3.2 Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500 (quinientas) personas: 15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 470,00.

3.3 Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas): 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 780,00. En este caso, y cuando se trate de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo será de \$ 1400,00.

4. Juegos de parques de diversiones cualquiera su origen y similares; \$ 470,00 por día por un lapso mínimo de 10 días corridos.

5. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento: \$ 90,00.



6. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos y siempre que no se cobre entrada, tales como presentación de orquestas, números de música, canto, prestidigitación, etc. en confiterías, restaurantes o similares, por mes, no prorrateable \$ 120,00 por día.
7. Pistas de karting; por vehículo y por mes: \$ 120,00.
8. Juegos electrónicos; por unidad y por mes: \$ 90,00.
9. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: \$ 3,00.
10. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: \$ 90,00.
11. Exposiciones de especies de animales o vegetales con fines de lucro: se abonará la suma de: \$ 280,00 por cada siete días. Cuando sea sin fines de lucro quedarán exentos de pago. 1 2 .
- Fútbol y otras confrontaciones deportivas locales: se abonará la suma de \$ 1500,00 por confrontación.
13. Confrontaciones o competencias deportivas de carácter interprovincial y/o internacional, la suma de \$ 3600,00 por confrontación.
14. Festivales de motos, moto-cross, motonáutica, carros a vela, aladeltismo, ciclismo, automovilismo, karting, etc., abonará un importe equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 900,00.
15. Circos, la suma de \$ 470,00 diarios.
16. Parques de diversiones, la suma de \$ 950,00 diarios.

Plazo de Pago

ARTÍCULO 27°.- Salvo disposiciones especiales, el tributo legislado en éste Capítulo deberá ser ingresado por los responsables previamente a la presentación de la respectiva solicitud de permiso para la realización del espectáculo gravado. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización para llevar a cabo el evento; por ende, no suplirá en ningún caso el permiso que debe otorgar la repartición competente. Caso contrario, serán sancionados con suspensión del evento y multas, además de abonar la Tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

Devolución

ARTÍCULO 28°.- En caso de que se desista de la realización de un espectáculo por el que ya se hubiese abonado el tributo pertinente, o que se haya tornado imposible su concreción, la Municipalidad reintegrará el cincuenta por ciento (50%) del importe percibido previa presentación de la constancia policial que acredite los hechos señalados, en tanto el pedido de devolución se formule, a lo sumo, dentro de los 2 (dos) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el espectáculo debía realizarse; en caso contrario, caducará definitivamente el derecho a solicitar la devolución aludida.

La presente disposición no regirá para los espectáculos en los que el tributo se hubiese fijado por función, reunión o evento autorizado.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29°.-

a) Ocupación con Redes de Servicios Eléctricos: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través del tendido de líneas eléctricas, hagan uso y/o ocupación del espacio aéreo en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 12 % del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad, excepto para el caso de los importes facturados a usuarios de servicio de energía eléctrica por riego agrícola, para los cuales se mantiene la contribución en el 6%.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

b) Ocupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, que hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficie en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.



Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

c) Ocupación de Veredas y Calzadas: Por la ocupación de veredas y calzadas con sillas y/o mesas, se deberá tributar por este concepto un canon correspondiente al 10% del valor de cada cuota de la contribución fijada por esta ordenanza en concepto de actividad comercial.

ARTÍCULO 30°.- Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Reparticiones oficiales.

ARTÍCULO 31°.- Para ocupar espacios en Vía Pública (Calzada), con materiales para la construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal, y abonar por adelantado y en caso de ser aprobado, la cantidad de \$ 65,00, por metro cuadrado y por día. Asimismo el responsable deberá señalizar con empalizadas, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado.

Derechos por Ejecución de Trabajos en la Vía Pública

ARTÍCULO 32°.- Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas, que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:

- a) Vías no urbanizadas: \$ 75,00 por metro lineal (veredas o calles).
- b) Vías urbanizadas: \$ 200,00 por metro lineal (veredas o calles).

Los Derechos que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

ARTÍCULO 33°.- Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 34°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de \$ 70,00 por metro lineal.

ARTÍCULO 35°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

- a) Servicios de Inspección: \$ 120,00.
- b) Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 60,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm².

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará una multa de \$ 160,00 por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.



CAPÍTULO VII
TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL
DERECHOS DE CONCESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DE
DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Tasa por Mantenimiento de Instalaciones

ARTÍCULO 36°.- Todos aquellos contribuyentes, titulares de concesiones de lotes en el Cementerio Municipal, deberán abonar una tasa anual de \$ 60,00 por nicho, en concepto de Tasa por Mantenimiento de Instalaciones, por los servicios de mantenimiento, limpieza, desinfección, vigilancia y otras tareas desarrolladas en el ámbito del Cementerio Municipal.

Derechos de Concesión y Arrendamientos de Espacios de Dominio Privado Municipal

ARTÍCULO 37°.- Establécese el siguiente monto a pagar por metro cuadrado por la adquisición de terrenos, en carácter de concesión, según su destino:

- a) Nichos: \$ 4.500,00.
- b) Mausoleos: \$ 9.900,00.

En todos los casos, las unidades mínimas a otorgar en concesión, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo, debiendo ser uniformes en un todo de acuerdo a las planificaciones realizadas o a realizar en el Cementerio Municipal.

A los efectos del pago de los derechos de concesión, el Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar planes de facilidades para el pago de los mismos.

Los concesionarios deberá finalizar la construcción dentro de los doce meses de la fecha de compra, a tal efecto se deberá solicitar la autorización de los planos de construcción en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos

La mora en el cumplimiento en los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 58° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 38°.- Por arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales, por un período de un año, se pagará un derecho anual conforme a la ubicación del mismo, según lo siguiente:

- a) 1° y 4° Fila: \$ 300,00.
- b) 2° y 3° Fila: \$ 350,00.
- c) 5° Fila : \$ 280,00.
- d) Sep. Esp. : \$ 210,00.

El Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar facilidades de pago de los derechos expuestos en el presente artículo.

La renovación del arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales por el término de un año calendario, se hará en forma automática, salvo petición expresa en contrario, con el correspondiente retiro de restos, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de dicha petición.

ARTÍCULO 39°.- Por la transferencia o permuta de los derechos de concesión de los terrenos, nichos o mausoleos, se abonarán:

- a) Terrenos sin construir \$ 1.100,00.
- b) Terrenos con mejoras \$ 1.400,00.

Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación

ARTÍCULO 40°.- Por Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación se abonarán los siguientes importes:

- A:
Nichos para chicos \$ 175,00.
Nichos para adultos \$ 175,00.
B:
Mausoleos \$175,00.
Sepulturas Especiales \$ 70,00.

Derechos de Reducción de Cadáveres

ARTÍCULO 41°.- Por la reducción de restos, se abonará un Derecho de \$ 1700,00, para el caso de nichos y/o mausoleos, y \$ 1300,00 para sepulturas especiales.



La reducción de restos, tanto no podrá efectuarse mientras no haya transcurrido un plazo mínimo de 20 años para el caso de nichos y mausoleos, y 8 años para sepulturas especiales, contados a partir de la fecha de inhumación.

Los trabajos de reducción y/o exhumación de restos, no podrán ser realizados por Personal Municipal.

Tasa por Servicios Fúnebres prestados en el Cementerio Municipal

ARTÍCULO 42°.- Por la prestación de servicios fúnebres a extintos que sean sepultados en el Cementerio Municipal, las empresas que presten dichos servicios, abonarán por Derechos de Introducción de Cadáver la suma de \$ 630,00 por servicio.

Cuando el servicio esté a cargo de Organismos Municipales, Provinciales o Empresas Particulares, excepto el caso de los servicios sin cargo, que no abonarán derecho alguno.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior, excepto el caso de los servicios sin cargo que no abonarán derecho alguno.

Alquiler de Espacios en Depósito de Cementerio Municipal

ARTÍCULO 43°.- Por colocación de ataúdes en depósitos, se abonará la suma de \$ 560,00, por mes o fracción, hasta el plazo de 60 días. Los ataúdes sin cubierta metálica podrán retenerse hasta un máximo de 24 horas, vencido dicho plazo, se pasará a fosa común.

Derechos por Servicios Prestados en Cementerios Privados

ARTÍCULO 44°.- Para el caso de cementerios de Empresas Fúnebres ubicados en el Departamento de Pocito, cualesquiera fuese el domicilio de estas, estarán obligadas al pago de la suma de \$ 770,00 por servicios prestados en dichos cementerios.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior.

Las empresas fúnebres que realicen el servicio, conjuntamente con la propietaria del Cementerio serán solidariamente responsables del pago y deberán efectivizar el mismo en forma previa a la introducción del cadáver.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 45°.- Por la inscripción y renovación en la matrícula de instaladores electricistas, se abonará un derecho anual de \$ 840,00.

Quedan exceptuados de este Derecho los Ingenieros Electricistas y los electromecánicos, técnicos electricistas y electrotécnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos Profesionales según certificación expedida por el consejo que los agrupe.

La Secretaría de Obras de la Municipalidad, a través de la Sección pertinente, determinará con pruebas, materiales, técnicas y/o mediante el requerimiento de antecedentes de calidad, eficiencia y capacidad del solicitante, la autorización de la inscripción que corresponda, para el caso de inscribirse por primera vez.

Por cada trabajo que el matriculado pretenda presentar para su aprobación y/o autorización por parte del Municipio, se deberá adjuntar al expediente respectivo copia del recibo de pago del derecho de matrícula del año en curso.

ARTÍCULO 46°.- Las instalaciones eléctricas se registrarán por las siguientes categorías:

Categoría A: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor que 50 kw

Categoría B: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor de 10 kw y menor a 50 kw.

Categoría C: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia no sea mayor de 10 kw.

Los profesionales universitarios, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, con título de Ingenieros Electricistas e Ingenieros electromecánicos y los Técnicos matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con título de técnico electricista electromecánico y electrotécnico podrán realizar instalaciones de Categoría A, B y C.

Los técnicos, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con Títulos de Técnicos Electricistas, Electromecánicos y Electrotécnicos, podrán realizar instalaciones de Categorías B y C.

Los instaladores habilitados por este municipio podrán realizar instalaciones de Categoría C.-

ARTÍCULO 47°.- El Derecho anual establecido en el artículo precedente, representará la autorización de la Municipalidad para que los responsables puedan desarrollar su actividad, la que se renovará sin más trámite que el pago del derecho anual, salvo que mediase causa fundada para rechazar la renovación.

En todo los casos la autorización otorgada caducará el 31 de Diciembre de cada año debiendo los interesados solicitar su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente.



En caso de que la Municipalidad detectara deficiencias en la prestación de los servicios, se podrá cancelar la autorización antes que finalice el periodo por el cual se otorgó, impidiendo por parte del matriculado, la renovación de la matrícula respectiva por un periodo de hasta dos años, dependiendo de la gravedad del caso, determinada por la Secretaría de Obras Municipal.

Habilitación de Hipermercados y/o Polirubros

ARTÍCULO 48°.- Para la habilitación de Hipermercados o Poli rubros y todo Emprendimiento Comercial descrito en la Ordenanza Municipal N° 3148-00, de fecha 07 de Diciembre del 2000, y la Ley Provincial N° 7101/00, abonará una Tasa en concepto de Derechos de Registración y Habilitación que se será de \$70.000,00, la cual será abonada por única vez, al momento de solicitar las citadas Habilitaciones

CAPÍTULO IX

TASA POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

ARTÍCULO 49°.-

- Por aprobación de planos, memoria descriptiva, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o mecánicas cuando no se efectúen modificaciones en las partes de construcción, se pagará:

- a) Instalación Monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 280,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 110,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general, tripular o tetra polar: \$ 35,00.-

- Por aprobación de planos conforme a Obra que presente diferencias de importancia con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos, se abonará:

- a) Por instalación monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 175,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 70,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general: \$ 22,00.
- d) Por sellado de copias aprobadas aptas para trámites: \$ 30,00.

- Por aprobación y habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados o continuos, por cada caja, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corrientes, teléfono, intercomunicadores, y pulsadores, campanillas, portero eléctrico, música funcional, TV y fuerza motriz, por boca:

- a) Residencias: \$ 16,00.
- b) Comercios e Industrias: \$ 24,00.
- c) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses): \$ 10,00.
- d) Instalación de letreros luminosos o iluminados por metro de cuadrado o fracción de superficie de letrero: \$ 30,00.
- e) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses) de letreros luminosos o iluminados por cada metro cuadrado o fracción: \$ 19,00.
- f) Certificado de conexión en general: \$ 85,00.
- g) Reconexión de servicios eléctricos en residencias, por caja: \$ 13,00.
- h) Reconexión de servicios eléctricos para comercios e industrias, por caja: \$ 15,00.
- i) Por sellado de copia aprobada, acta para trámites: \$ 16,00.

- Por aprobación y habilitación de instalaciones electromecánicas, se abonará:

- a) Por cada KW de potencia o fracción: \$ 62,00
- b) Por cada HP o fracción: \$ 62,00
- c) El aumento de potencia a instalar se pagará la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

ARTÍCULO 50°.- En los casos en el que el acto de inspección, no pueda realizarse por causas imputables al interesado, se solicitará nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

- a) En conexiones, transferencias, separaciones del medidor: \$ 450,00, por cada inspección extra realizada.
- b) En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: \$ 740,00, por cada inspección extra realizada.
- c) En Expediente de Comercios de denuncias por la inspección para verificar el cumplimiento de trabajos ordenados, por cada uno: \$ 220,00.

ARTÍCULO 51°.- Es obligación de los Instaladores Electricistas Matriculados, solicitar las inspecciones que se detallan a continuación:



- a) Inspección de cañerías, en loza o montantes parcial o total.
- b) Inspección de cañerías de baja o toma, llaves, brazas y montantes parciales o totales.
- c) Inspección final de tableros conductores, toma, etc. parcial o total.

ARTÍCULO 52°.- Serán requisitos para la aprobación de planos de proyectos de instalaciones electromecánicas:

- a) Nota dirigida al Intendente solicitando aprobación de planos de proyectos instalaciones eléctricas
- b) Designación del profesional actuante por el propietario y la aceptación del instalador (según la demanda de potencia)
- c) Memoria Técnica y cálculo de la instalación.
- d) Planos de la instalación eléctrica
- e) Certificado de estado de deuda de Contribuciones Municipales del inmueble, debiendo estar al día o en plan de pago
- f) Registro de tarea profesional en el Consejo Profesional respectivo, según corresponde
- g) Constancia de Pago de Derechos de Construcción Municipales, si correspondiere
- h) Libre de Deuda de Tasas Municipales del Inmueble en donde se realiza la obra respectiva

Las instalaciones eléctricas en inmuebles se registrarán por la reglamentación para la ejecución de instalaciones en inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, como lo establece la Ley N° 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79.

Inspección Anual de Instalaciones Eléctricas Mecánicas

ARTÍCULO 53°.- Por derechos de Inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible).

1) Letreros numerosos o iluminados sean de luz permanente o lámparas de tubos fluorescentes, por metro cuadrado o fracción de superficie de letreros: \$ 62,00.

2) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:

a) Por cada kilo calorías o frigorías o fracción en residencia, comercio o industria: \$ 19,00.

b) Por cada inyector de combustible: \$ 28,00.

3) Generadores alternadores, hornos, rectificaciones, convertidores, tungars, grupo electrógenos, aparatos de Rayos X, muflas o cualquier otro aparato de consumo eléctrico, no previsto expresamente, por cada KW o fracción: \$ 22,00.

4) Transmisores, por cada KW o fracción de potencia:

a) Para uso domiciliario: \$ 22,00.

b) Para uso comercial: \$ 45,00.

5) Motores eléctricos de uso estable o permanente:

a) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, motocargas, bomba de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: \$ 16,00.

1) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc.) Incluyendo las bombas de agua, compresores y extractores de aire por cada HP o fracción: \$ 16,00.

2) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: \$ 16,00.

ARTÍCULO 54°.- Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica para aquellos que tengan una carga superior a 750 W.

A tales fines el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada.

1) Instalaciones Monofásicas: \$ 620,00.

2) Instalaciones Trifásicas:

a) Hasta 10 Kw.: \$ 980,00.

b) De 10,1 Kw. hasta 50 Kw.: \$ 2400,00.

c) De 50,1 Kw. en adelante: \$ 7400,00.

d) En Media Tensión: \$ 12.800,00.

La habilitación de la instalación eléctrica sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 180,00 por metro cuadrado o fracción de superficie y la desconexión con el cargo al propietario, si a los veinte días de notificado no diere cumplimiento y abonará la multa.



**CAPÍTULO X
TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN
DE OBRAS EN GENERAL**

ARTÍCULO 55°.- Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento se deberá pagar el 0,50 % del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate. En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

Para el caso de obras públicas, el porcentaje establecido en el primer párrafo del presente artículo, se calculara sobre el monto total del contrato.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra y en ningún caso será inferior a la suma de \$ 600,00.-

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 56°.-Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 60 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

Construcciones que Avanzan sobre la Vía Pública

ARTÍCULO 57°.- Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio aéreo perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán \$ 70,00 por metro cuadrado.

**CAPÍTULO XI
TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS
PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES**

ARTÍCULO 58°.- Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonará una tasa de \$ 49.000,00 por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite

**CAPÍTULO XII
TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE
COMUNICACIONES MÓVILES**

ARTÍCULO 59°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar una tasa según lo siguiente:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros de altura	\$ 13.000
De 18 a 45 metros de altura	\$ 16.000
Más de 45 metros de altura	\$ 20.000

**CAPÍTULO XIII
TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE
CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 60°.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 180,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.

CAPÍTULO XIV
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

ARTÍCULO 61°.- La oficina de Mesa de Entradas, deberá exigir para dar curso a las solicitudes presentadas, la debida constancia de pago de esta tasa, sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

ARTÍCULO 62°.- Fijese en \$ 10,00, el sellado general correspondiente a la formación de expedientes. Quedan eximidos del presente, los trámites de carácter oficial, realizados por Organismos Públicos y los iniciados por personas u Organismos de Discapacitados.

ARTÍCULO 63°.- En los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará además de lo fijado en el Art. 62°, el sellado que a continuación se detalla:

- a) Certificaciones de actividades, ceses, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda: \$ 40,00.
- b) Autorización en general \$ 80,00.
- c) Reposición de sellado, por folio \$ 11,00.
- d) Certificado de estado de vivienda \$ 100,00.
- e) Certificado de numeración domiciliaria \$ 70,00.
- f) Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente ordenanza Tributaria \$ 60,00.

ARTÍCULO 64°.- Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: \$ 30,00.

ARTÍCULO 65°.- Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:

- a) De los servicios que presta:
 - 1) Servicios de transporte de agua potable: \$ 175,00.
 - 2) Servicios administrativos, derechos de sellado: \$ 10,00.
 - 3) Alquiler de maquinarias viales: Cargadora \$ 770,00 por hora, resto \$ 620,00 por hora.
 - 4) Retiro de Escombros de la vía pública: \$ 280,00 por cada 2,5 mts³.
- c) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros, según sus costos.
- d) Amortizaciones de deuda (Pavimento, alumbrado público, etc.) por vecinos frentistas.

CAPÍTULO XV
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 66°.- Fijese las siguientes multas por infracciones legisladas en el Código tributario Municipal.

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
HIGIENE			
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 190,00	\$ 900,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$ 360,00	\$ 1300,00
03	Molestias Publicas Provocados por:		
	a) Humo, olores desagradables y emanaciones	\$ 360,00	\$ 1.900,00
	b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos	\$ 360,00	\$ 1.900,00
	c) Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 360,00	\$ 1.900,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados (D.P.D.U.) Decreto N° 846/91	\$ 360,00	\$ 1.900,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 360,00	\$ 1.900,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al público y/o expendio	\$ 550,00	\$ 1.400,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o municipales	\$ 180,00	\$ 840,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía pública	\$ 900,00	\$ 2.800,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 360,00	\$ 1.450,00

**PUBLICIDAD**

10	Distribuciones de volantes en la vía pública	\$ 90,00	\$ 900,00
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 130,00	\$ 1.300,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 130,00	\$ 1.300,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización técnica Municipal	\$ 130,00	\$ 1.300,00
14	Publicidad en alta voces sin autorización municipal o fuera del horario autorizado	\$ 190,00	\$ 1.900,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de interés público	\$ 190,00	\$ 1.900,00
16	Carteles colocados fuera de la línea de alumbrado público	\$ 190,00	\$ 900,00
17	Carteles que interfieran la visual dentro del mismo edificio correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5 mts, de la vertical de la fachada a partir de los 4,5 mts de altura	\$ 190,00	\$ 900,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 190,00	\$ 900,00
19	Anuncios perpendiculares a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 190,00	\$ 900,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 190,00	\$ 1.900,00
21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc. en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseo públicos, postes de luz y otros servicios públicos en la acera, solados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc.	\$ 190,00	\$ 900,00
22	Letreros sobre líneas de edificación (frontales) que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$ 190,00	\$ 900,00

COMERCIO

23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	\$ 360,00	\$ 1.900,00
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio.	\$ 360,00	\$ 1.900,00
25	Quebrantamiento de clausuras	\$ 1.900,00	\$ 13.000,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$ 1.900,00	\$ 13.000,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jurada Informativa	\$ 7.400,00	\$ 18.200,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 130,00	\$ 1.300,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 85,00	\$ 850,00
30	Por la ventas y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos municipales	\$ 95,00	\$ 950,00
31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 95,00	\$ 950,00

OBRAS VARIAS

32	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 130,00	\$ 1.300,00
33	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero sin haber cumplido con el tramite de inspección, control y ejecución de las obras	\$ 95,00	\$ 950,00
34	Instalación de toldos, lonas, etc. sin autorización municipal	\$ 95,00	\$ 950,00
35	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de comercios	\$ 95,00	\$ 950,00
36	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40 mts de altura	\$ 95,00	\$ 950,00
37	Ocupación indebida de terreno de dominio público o privado municipal	\$ 190,00	\$ 1.900,00
38	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito o indicadores de calles	\$ 190,00	\$ 1.900,00
39	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en línea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 550,00	\$ 3.600,00



40	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a la exigencias municipales	\$ 190,00	\$ 1.900,00
41	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas y frentes domiciliarios	\$ 190,00	\$ 950,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 190,00	\$ 950,00
43	Por depositar materiales de construcción o escombros en calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia (POR DIA)	\$ 190,00	\$ 1.900,00
44	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia (POR DIA)	\$ 95,00	\$ 950,00

ELECTROMECAÁNICA

45	Cuando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicara las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al ejecutor técnico de la obra civil o de propietario de inmueble.		
	a) Bajada de montantes: hasta 5 montantes (única)		\$ 70,00
	b) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)		\$ 18,00
	c) Bajadas, tomas, llaves, brazos, hasta 5 (única)		\$ 130,00
	d) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)		\$ 7,00
	e) Montantes de loza, hasta 5 montantes (única)		\$ 110,00
	f) Por cada montantes de loza siguiente a 5 (única)		\$ 19,00
	g) Loza y entre techo hasta 5 cajas (única)		\$ 165,00
	h) Por cada toma a tierra (única)		\$ 72,00
	i) Por cada siguiente de 5 (única)		\$ 11,00
	Se descubrirán las cañerías en infracciones en caso de considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas		
46	Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:		
	a) Si se trata por líneas general, por c/u		\$ 90,00
	b) Si se trata de líneas seccionales, por c/u		\$ 45,00
	c) Si se trata de circuitos, por c/u		\$ 26,00
47	Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.		
	a) Tableros, por c/u		\$ 190,00
	b) Cajas, por c/u		\$ 110,00
	c) Conductores o conducto, por metro		\$ 19,00

Finalizada la obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitar la inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta de servicios, caso contrario, debe exponer por escrito la causa que lo impidieron.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo, la obra se habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra se hará pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constatará que la obra se encuentra habilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$ 1200,00, demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de: excavación, material aislante, armadura, anclaje, y final.

Las infracciones serán penadas con multas de \$ 220,00 por cada etapa iniciada, sin perjuicio de descubrir los trabajos si se estima necesario.

Al profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 960,00.

La incorporación del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:

- a) La primera vez, una multa de pesos \$ 170,00.
- b) La segunda vez, una multa de pesos \$ 3600,00.



Toda instalación eléctrica por alumbrado o fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del Departamento Construcciones Eléctricas sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

- Ser dejado en condiciones en el término que fije el departamento, según la importancia y/o urgencia.
- Si no diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$ 220,00, pudiendo llegarse a la desconexión eléctrica.
- En cada caso de no regularizarse las siguientes, dentro de los 10 días de notificada la Resolución, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.

Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$ 450,00.

Cuando se conecta una instalación eléctrica a un inmueble por intermedio de otro además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quien efectúe el suministro y quien lo reciba una multa de \$ 360,00.

No reponiéndose el servicio hasta que abonen las multas y no repare la instalación de conductores o cañerías al exterior, si ha sido ejecutado ante de la presentación y aprobación de la documentación técnica se aplicará al responsable una multa de \$ 70,00.

Cód.	Concepto	Desde	Hasta
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			
48	Espectáculos Públicos organizados con autorización Municipal sin reunir los requisitos por las disposiciones vigentes	\$ 360,00	\$ 950,00
49	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$ 725,00	\$ 1100,00
GENERALES			
50	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$ 190,00	\$ 950,00
51	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de la presente ordenanza.	\$ 190,00	\$ 950,00

En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- Decomiso de las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendio de los productos de infracción.
- Publicación de la parte resolutive de las disposiciones que resuelve la sanción.
- Suspensión de la obra.
- Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporales o definitivos.

Fdo. Dn. José Luis Esteve - Presidente

Honorable Concejo Deliberante de Pocito

“ Dn. Flavio A. Quadri - Vicepresidente 2°

Honorable Concejo Deliberante de Pocito

ANEXO ORDENANZA TRIBUTARIA 2018

Cod.	Descripción	Categoría	
1.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación General		
1.1.0	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General		
1.1.1	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Primera	\$ 600,00
1.1.2	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 300,00
1.1.3	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Tercera	\$ 150,00

1.1.4	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Cuarta	\$ 90,00
1.2.0	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General		
1.2.1	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Primera	\$ 1.200,00
1.2.2	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 700,00
2.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación Especifica		
2.1.0	Autoservicio y Supermercado		
2.1.1	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie menor o igual a 300 m2	Única	\$ 1.500,00
2.1.2	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie mayor a 300 m2	Única	\$ 2.800,00
2.1.3	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad menor a 20 automotores	Única	\$ 8.000,00
2.1.4	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad de 20 a 50 automotores	Única	\$ 10.000,00
2.1.5	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad superior a 50 automotores	Única	\$ 15.000,00
2.2.0	Agencias y Subagencias de Quiniela	Única	\$ 300,00
2.3.0	Alojamientos por Hora		
2.3.1	Mas de 31 habitaciones	Única	\$ 2.000,00
2.3.2	De 26 a 30 habitaciones	Única	\$ 1.750,00
2.3.3	De 21 a 25 habitaciones	Única	\$ 1.600,00
2.3.4	De 16 a 20 habitaciones	Única	\$ 1.400,00
2.3.5	De 11 a 15 habitaciones	Única	\$ 1.000,00
2.3.6	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 800,00
2.4.0	Bodegas y/o Mostera		
2.4.1	Mas de 4.000.000 litros de capacidad	Única	\$ 2.500,00
2.4.2	De 3.500.000 litros hasta 3.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.350,00
2.4.3	De 3.000.000 litros hasta 3.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.100,00
2.4.4	De 2.500.000 litros hasta 2.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.750,00
2.4.5	De 2.000.000 litros hasta 2.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.500,00
2.4.6	De 1.500.000 litros hasta 1.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.400,00
2.4.7	De 1.000.000 litros hasta 1.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 1.000,00
2.4.8	De 750.000 litros hasta 999.999 litros de capacidad	Única	\$ 800,00
2.4.9	De 500.000 litros hasta 749.999 litros de capacidad	Única	\$ 700,00
2.4.10	De 250.000 litros hasta 499.999 litros de capacidad	Única	\$ 600,00
2.4.11	Menos de 250.000 litros de capacidad	Única	\$ 500,00
2.5.0	Cabañas		
2.5.1	Mas de 6 cabañas	Única	\$ 600,00
2.5.2	De 4 a 6 Cabañas	Única	\$ 500,00
2.5.3	De 1 a 3 cabañas	Única	\$ 400,00
2.6.0	Cementerios Parques Privados	Única	\$ 1.900,00
2.7.0	Colegios Privados en todos sus Niveles y modalidades	Única	\$ 600,00
2.8.0	Concesionarias Oficiales de Ventas Camiones, Tractores, Máquinas Viales y similares.	Única	\$ 2.900,00
2.9.0	Distribución y/o Venta de Gas Envasado y/o Granel	Única	\$ 1.500,00
2.10.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Agua Potable	Única	\$ 8.000,00
2.11.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Red Cloacal	Única	\$ 8.000,00
2.12.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Energía Eléctrica	Única	\$ 21.000,00
2.13.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de		



	Licencias de Gas por Redes	Única	\$ 16.000,00
2.14.0	Empresas de Transportes de Cargas	Única	\$ 800,00
2.15.0	Empresas de Transportes de Pasajeros		
2.15.1	Transporte de Pasajeros en Colectivo	Única	\$ 1.200,00
2.15.2	Transporte de Pasajeros en Automóviles Remis.	Única	\$ 600,00
2.16.0	Entidades Financieras no reg. por Ley de Entidades Financieras	Única	\$ 1.900,00
2.17.0	Estaciones de Servicios		
2.17.1	Mas de 30 mangueras	Única	\$ 14.000,00
2.17.2	De 25 a 30 mangueras	Única	\$ 3.800,00
2.17.3	De 17 a 24 mangueras	Única	\$ 3.000,00
2.17.4	De 09 a 16 mangueras	Única	\$ 2.000,00
2.17.5	De 04 a 08 mangueras	Única	\$ 1.400,00
2.17.6	Hasta 03 mangueras	Única	\$ 600,00
2.18.0	Galpón de Empaque de Frutas, Hortalizas y Productos del Agro	Única	\$ 1.200,00
2.19.0	Hipermercados	Única	\$ 42.000,00
2.20.0	Hogares Geriátricos		
2.20.1	Capacidad más de 26 personas	Única	\$ 1.300,00
2.20.2	Capacidad de 11 hasta 25 personas	Única	\$ 1.000,00
2.20.3	Capacidad hasta 10 personas	Única	\$ 800,00
2.21.0	Hotel y Apart-Hotel		
2.21.1	Más de 51 habitaciones	Única	\$ 1.650,00
2.21.2	De 31 a 50 habitaciones	Única	\$ 1.400,00
2.21.3	De 21 a 30 habitaciones	Única	\$ 1.200,00
2.21.4	De 11 a 20 habitaciones	Única	\$ 800,00
2.21.5	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 250,00
2.22.0	Imprenta y Servicios Anexos	Única	\$ 250,00
2.23.0	Instituciones Bancarias	Única	\$ 4.700,00
2.24.0	Institutos de Enseñanza Privada en General	Única	\$ 470,00
2.25.0	Jardines Maternos Infantiles	Única	\$ 470,00
2.26.0	Kiosco		
2.26.1	Kiosco Zona A1 y A2	Única	\$ 470,00
2.26.2	Kiosco Zona B	Única	\$ 70,00
2.27.0	Locales Bailables		
2.27.1	Capacidad mayor a 600 personas	Única	\$ 4.700,00
2.27.2	Capacidad de 300 hasta 599 personas	Única	\$ 3.800,00
2.27.3	Capacidad de hasta 299 personas	Única	\$ 2.800,00
2.28.0	Locutorios		
2.28.1	Mas de 21 cabinas	Única	\$ 700,00
2.28.2	De 16 a 20 cabinas	Única	\$ 600,00
2.28.3	De 11 a 15 cabinas	Única	\$ 500,00
2.28.4	De 06 a 10 cabinas	Única	\$ 400,00
2.28.5	Hasta 05 cabinas	Única	\$ 300,00
2.29.0	Maxi - Kiosco	Única	\$ 400,00
2.30.0	Medios de Comunicación Escritos	Única	\$ 3.200,00
2.31.0	Medios de Comunicación Radiales	Única	\$ 500,00
2.32.0	Medios de Comunicación Televisivos	Única	\$ 5.200,00
2.33.0	Pensiones y Hostels		
2.33.1	Mas de 11 habitaciones	Única	\$ 950,00
2.33.2	De 5 a 10 habitaciones	Única	\$ 700,00
2.33.3	Hasta 4 habitaciones	Única	\$ 600,00
2.34.0	Playas de Estacionamiento		
2.34.1	De 41 automóviles en adelante	Única	\$ 1.400,00



2.34.2	De 21 a 40 automóviles	Única	\$ 800,00
2.34.3	De 8 a 20 automóviles	Única	\$ 600,00
2.34.4	Hasta 7 automóviles	Única	\$ 400,00
2.35.0	Polirubros de más de 200 mtrs.	Única	\$ 1.500,00
2.36.0	Productores de Seguros	Única	\$ 500,00
2.37.0	Salas Velatorias	Única	\$ 1.200,00
2.38.0	Salones para Fiestas y Eventos	Única	\$ 600,00
2.39.0	Salones para Fiestas Infantiles	Única	\$ 500,00
2.40.0	Servicios de Almacenamiento y Deposito de Mercaderías		
2.40.1	Con Superficie Menor a 50m2	Única	\$ 250,00
2.40.2	Con Superficie de 51 a 200m2	Única	\$ 1.200,00
2.40.3	Con Superficie de 201m2 a 500m2	Única	\$ 2.800,00
2.40.4	Con superficie mayor a 501m2	Única	\$ 4.900,00
2.41.0	Servicios de Arrendamiento de Maquinarias y Herramientas	Única	\$ 300,00
2.42.0	Servicios de Internet - Cyber		
2.42.1	Más de 31 máquinas	Única	\$ 1.500,00
2.42.2	De 21 a 30 máquinas	Única	\$ 1.400,00
2.42.3	De 16 a 20 máquinas	Única	\$ 1.000,00
2.42.4	De 11 a 15 máquinas	Única	\$ 700,00
2.42.5	De 06 a 10 máquinas	Única	\$ 500,00
2.42.6	Hasta 05 máquinas	Única	\$ 300,00
2.43.0	Servicios Inmobiliarios	Única	\$ 400,00
2.44.0	Servicios de Perforaciones para Pozos de Agua	Única	\$ 1.100,00
2.45.0	Servicios Profesionales y Técnicos no especificados, organizados en forma de empresa bajo cualquier forma asociativa.	Única	\$ 400,00
2.46.0	Servi-Compras de Estaciones de Servicios	Única	\$ 600,00
2.47.0	Viveros		
2.47.1	Viveros con Superficie menor de 50m2	Única	\$ 300,00
2.47.2	Viveros con Superficie de 51 a 200 m2	Única	\$ 700,00
2.47.3	Viveros con Superficie mayor a 200 m2	Única	\$ 1.200,00
2.48.0	Venta de Abonos y Fertilizantes	Única	\$ 1.200,00
3.0.0	Industrias - Clasificación General		
3.1.0	Industrias - Clasificación General	Primera	\$ 1.400,00
3.2.0	Industrias - Clasificación General	Segunda	\$ 1.100,00
4.0.0	Industrias - Clasificación Especifica		
4.1.0	Construcción de Galpones, Obras Civiles, etc.	Única	\$ 5.500,00
4.2.0	Curtido y Terminación de Cueros	Única	\$ 1.800,00
4.3.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Comestibles	Única	\$ 1.800,00
4.4.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales de Uso Industrial	Única	\$ 10.000,00
4.5.0	Elaboración de Aluminio Primario y Semielaborados de Aluminio	Única	\$ 170.000,00
4.6.0	Elaboración de Cal y Yeso	Única	\$ 275.000,00
4.7.0	Elaboración de Cemento y Fibrocemento	Única	\$ 275.000,00
4.8.0	Elaboración de Hortalizas y Vegetales Congelados	Única	\$ 1.750,00
4.9.0	Fabricación de Abonos, Plaguicidas y productos Químicos de Uso Agropecuario	Única	\$ 5.500,00
4.10.0	Fabricación de Artículos de Cemento, Fibrocemento y Yeso, Excepto Mosaicos	Única	\$ 2.000,00



4.11.0	Fabricación de Artículos de Piel	Única	\$ 1.750,00
4.12.0	Fabricación de Artículos Sanitarios de Cerámica	Única	\$ 2.800,00
4.13.0	Fabricación de Calzado de Tela, Plásticos, Goma, Caucho y Otros Materiales	Única	\$ 1.750,0
4.14.0	Fabricación de Cosméticos, Perfumes y Productos de Higiene y Tocador	Única	\$ 5.500,00
4.15.0	Fabricación de Cubiertas	Única	\$ 5.500,00
4.16.0	Fabricación de Envases de Vidrio	Única	\$ 5.500,00
4.17.0	Fabricación de Envases de Plásticos	Única	\$ 5.500,00
4.18.0	Fabricación de Fibras Manufacturadas	Única	\$ 5.500,00
4.19.0	Fabricación de Ladrillos	Única	\$ 950,00
4.20.0	Fabricación de Maquinaria Metalúrgica	Única	\$ 5.500,00
4.21.0	Fabricación de Maquinarias y Herramientas de Uso General	Única	\$ 5.500,00
4.22.0	Fabricación de Maquinas Agrícolas	Única	\$ 5.500,00
4.23.0	Fabricación de Materiales Plásticos	Única	\$ 5.500,00
4.24.0	Fabricación de Materias Químicas Inorgánicas Básicas	Única	\$ 5.500,00
4.25.0	Fabricación de Materias Químicas Orgánicas Básicas	Única	\$ 5.500,00
4.26.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Humano y Productos Farmacéuticos	Única	\$ 9.000,00
4.27.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Veterinario	Única	\$ 9.000,00
4.28.0	Fabricación de Módulos Habitacionales	Única	\$ 5.500,00
4.29.0	Fabricación de Papel, Cartón Ondulado y Envases de Cartón	Única	\$ 2.000,00
4.30.0	Fabricación de Pinturas, Barnices y Productos de Revestimientos Generales	Única	\$ 12.000,00
4.31.0	Fabricación de Premoldeadas para la Construcción	Única	\$ 2.000,00
4.32.0	Fabricación de Productos de Caucho	Única	\$ 5.500,00
4.33.0	Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 5.500,00
4.34.0	Fabricación de Resinas y Cauchos Sintéticos	Única	\$ 5.500,00
4.35.0	Fabricación de Revestimientos Cerámicos para Pisos y Paredes	Única	\$ 12.000,00
4.36.0	Fabricación de Tanques, Depósitos y Recipientes de Metal	Única	\$ 5.500,00
4.37.0	Fabricación de Tejidos Textiles, incluso en Hilanderías y Tejedurías Integradas	Única	\$ 9.000,00
4.38.0	Fabricación y/o Acabado de Prendas Textiles	Única	\$ 9.000,00
4.39.0	Fabricación y/o Ensamble de Motos y sus Accesorios	Única	\$ 5.500,00
4.40.0	Fabricación de Autopartes y sus componentes	Única	\$ 5.500,00
4.41.0	Fabricación de Válvulas para Aerosoles y Complementos	Única	\$ 5.500,00
4.42.0	Fundición de Hierro y Acero	Única	\$ 12.000,00
4.43.0	Fundición de Metales No Ferrosos	Única	\$ 12.000,00
4.44.0	Industrias Básicas de Hierro y Acero	Única	\$ 12.000,00



4.45.0	Preparación de Fibras Textiles	Única	\$ 8.700,00
4.46.0	Racauchutado y Renovación de Cubiertas	Única	\$ 2.100,00
4.47.0	Reciclado de Materiales Varios	Única	\$ 2.100,00
4.48.0	Reciclado de Productos Plásticos	Única	\$ 2.100,00
4.49.0	Terminación y Teñidos de Pieles	Única	\$ 4.100,00
4.50.0	Explotaciones Mineras		
4.50.1	Extracción y Aglomeración de Carbón	Única	\$ 152.000,00
4.50.2	Extracción y Aglomeración de Lignito	Única	\$ 152.000,00
4.50.3	Extracción y Aglomeración de Turba	Única	\$ 35.000,00
4.50.4	Extracción de Minerales y Concentrados de Uranio y Torio	Única	\$ 152.000,00
4.50.5	Extracción de Minerales de Hierro	Única	\$ 70.000,00
4.50.6	Extracción de Minerales no Ferrosos, Excepto Minerales de Uranio y Torio	Única	\$ 70.000,00
4.50.7	Extracción de Ronas Ornamentales	Única	\$ 3.500,00
4.50.8	Extracción de Piedra Caliza y Yeso	Única	\$ 52.000,00
4.50.9	Extracción de Arenas, Canto Rodado y Triturados Petreos	Única	\$ 3.500,00
4.50.10	Extracción de Arcilla y Caolin	Única	\$ 17.500,00
4.50.11	Extracción de Minerales para la Fabricación de Abonos Excepto Turba	Única	\$ 52.000,00
4.50.12	Extracción de Minerales para la Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 52.000,00
4.50.13	Extracción de Sal en Salinas y de Roca	Única	\$ 35.000,00
4.50.14	Explotación de Minas y Canteras No Especificados	Única	\$ 170.000,00

MUNICIPALIDAD DE POCITO

DECRETO N° 1175

CIUDAD DE POCITO, San Juan 20 de Diciembre de 2.017.

VISTO:

El Expediente N° 10469-D-2017, y la Ordenanza N° 5317/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, autoriza al Ejecutivo Municipal el PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL - Año 2018.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5317/2017, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal el PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL - Año 2018.

ARTÍCULO 2°.-Cúmplase, Comuníquese y archívese.-

Fdo.: Prof. Fabián Aballay - Intendente

Municipalidad de Pocito

“ C.P.N. Federico Barceló

Secretario de Administración y Hacienda

Municipalidad de Pocito

Cta. Cte. 13.244 Enero 08 \$ 11.850.-



MUNICIPALIDAD DE POCITO
SAN JUAN
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
ORDENANZA N° 5316 -2017.

VISTO:

El Expediente N° 10494-I-2017. INTENDENCIA E/ Para conocimiento, tratamiento y sanción del Proyecto del Presupuestos de gastos y cálculos de recursos probables correspondiente al año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente sancionar el Presupuesto para el año 2018.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POCITO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Fijar en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100, el Total de Erogaciones del Presupuesto General del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, para el ejercicio fiscal Año 2018, con destino a lo detallado en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2.- Estimar en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100, el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior

ARTÍCULO 3- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos anteriores estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en planilla Anexa N° I.

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO	IMPORTE
EROGACIONES (Artículo 1°)	220.988.398,00
RECURSOS (Artículo 2°)	220.988.398,00
RESULTADO FINANCIERO	0,00
FINANCIAMIENTO	
De Jurisdicción Municipal	
Remanente Fondos Afectados	
RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO	- 0,00 -

ARTÍCULO 4: Las Descripciones de los totales referidos en el Artículo 1°, 2° y 3° figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar los Totales fijados en los Artículos 1° y 2°.

Asimismo, cuando los Recursos Específicos y/o el Financiamiento efectivamente recaudado superen los montos previstos en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá modificar el cálculo de Recursos, el Financiamiento y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Resultado del Balance Financiero Preventivo.

ARTÍCULO 6: Autorizar al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deban realizarse erogaciones en Leyes, Decretos o Convenios Nacionales o Provinciales con vigencia en el ámbito municipal.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiendo modificar el Resultado del Balance Financiero Preventivo, establecido en el Artículo 3°

ARTÍCULO 7: Aprobar las Planillas Anexas N° 1, N° 2 y N° 3 que forman parte de la presente norma legal.



ARTÍCULO 8: Las remuneraciones del Personal serán abonadas conforma a los importes fijados por las normas vigentes en el ámbito de la Municipalidad de Pocito.

ARTÍCULO 9: La Remuneración básica del Intendente Municipal será de Pesos cuarenta y nueve mil sesenta y siete con 64/100 centavos (\$ 49.067,64) según lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo V (De las atribuciones del Departamento Deliberativo) Artículo 41° Inc. 7°.

ARTÍCULO 10: Se fija la siguiente escala para determinar la remuneración fijada de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo (Planta Política) del gobierno municipal, tomando como base la remuneración básica del titular del cuerpo fijada en el Artículo 8°

SECRETARIOS	65 %
SUBSECRETARIOS	52 %
CONTADOR MUNICIPAL	52 %
ASESORES	52 %
TESORERO MUNICIPAL	52 %
DIRECTORES ..	40 %
JEFE DE COMPRAS	33 %
COORDINADORES DE ÁREA.....	33 %

ARTÍCULO 11: La dieta de los miembros del Concejo Deliberante deberá ser liquidada en un todo de acuerdo a lo legislado mediante Carta Orgánica Municipal en su Capítulo IV, Artículo 37 y 38.-

ARTÍCULO 12: Fijar el sueldo Básico del Secretario Administrativo del Concejo en el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración básica del señor Presidente del Concejo Deliberante. A las remuneraciones establecidas en los Artículos 8 a 11, se adicionarán los adicionales por antigüedad correspondientes. Para los Asesores del Poder Legislativo Municipal, se fija la suma tope de Pesos nueve mil doscientos con 00/100 (\$ 9.200,00) la cual se deberá realizar mediante Locación de Servicios.

ARTÍCULO 13: Mantener hasta tanto se disponga en contrario el adicional establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza 3928/05, el cual asciende Pesos veintiséis mil ciento dieciocho con 32/100 centavos (\$ 26.118,32) para el Nivel de Intendente.

ARTÍCULO 14: Comunicar, Publicar y Archivar.

San Juan, Ciudad de Pocito, 07 de Diciembre de 2017.-

Fdo.: Dr. José Luis Esteve - Presidente -

H. Concejo Deliberante de Pocito
Municipalidad de Pocito

“ Dr. Flavio A. Quadri - Vice Presidente 2°

H. Concejo Deliberante de Pocito
Municipalidad de Pocito

**Planilla Anexa N°1
PRESUPUESTO AÑO 2018**

Presupuesto General de Cálculo de Recursos y Gastos Modificado

1.0	Total de Recursos		220.988.398,00
1.1	De Jurisdicción Municipal		31.300.000,00
1.1.1	Tasas y derechos	30.000.000,00	
1.1.2	Otros Ingresos	1.300.000,00	
1.2	De Jurisdicción Provincial		189.688.398,00



1.2.1	Coparticipación de Impuestos		174.688.398,00	
1.2.2.	Fondo Provincial de Infraestructura (Retenc. Soja)		15.000.000,00	
1.2.3.	Otros Ingresos		0,00	
1.3	De Jurisdicción Nacional			0,00
1.3.1	Con Recursos Afectados		0,00	
2.0	Total de Erogaciones			220.988.398,00
		P.E.	H.C.D.	
2.1	Erogaciones Corrientes			154.188.398,00
	Total	143.910.000,00	10.278.398,00	
2.1.1	Personal	95.710.000,00	9.278.398,00	
2.1.2	Bs y Ss No Personales	33.200.000,00	800.000,00	
2.1.3	Transferencias	15.000.000,00	200.000,00	
2.1.4	Transferencias Especiales	0,00	0,00	
2.2	Erogaciones de Capital			64.600.000,00
	Total	64.200.000,00	400.000,00	
2.2.1	Bienes de Capital	2.000.000,00	400.000,00	
2.2.1.1.	Bienes de Capital Con Recursos Afectados	0,00	0,00	
2.2.2	Trabajos Públicos	47.200.000,00	0,00	
2.2.3	Trabajos Públicos con Recursos Afectados	15.000.000,00	0,00	
2.3	Inversiones Financieras			2.200.000,00
3.0	Resultado Financiero			0,00

**Planilla Anexa N° 2
PRESUPUESTO AÑO 2018**

a) Cargos Autoridades Superiores Poder Ejecutivo (Planta Política)

Nivel	Cargos	Cargos	Cargos	Porcentaje
Categoría	Presup.	Ocupados	Vacantes	
Intendente	1	1	0	100%
Secretarios	4	4	0	65%
Subsecretarios	2	2	0	52%
Contador	1	1	0	52%
Asesores	1	1	0	52%
Tesorero	1	1	0	52%
Directores	10	9	1	40%
Jefe de Compras	1	0	1	33%
Coordinadores de Area	15	14	1	33%
TOTAL DE CARGOS	36	33	3	

1 - La remuneración de las autoridades del Poder Ejecutivo Municipal se registrá por la escala y porcentajes indicados, tomando como base la remuneración del Sr. Intendente Municipal.

b) Cargos Autoridades Superiores Poder Legislativo.



Nivel Categoría	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes
Concejales	8	8	0
Secretario Administrativo	1	1	0
Asesores	5	5	0
TOTAL DE CARGOS	14	14	0

2 - Las Dietas de los miembros del Concejo Deliberante, deberán ser liquidadas en todo acuerdo a lo legislado por la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.

3 - Los Honorarios brutos a percibir por los asesores se fijan en \$ 9.200,00 (Pesos: nueve Mil doscientos Con 00/100) a través de Locación de Servicios.

Planilla Anexa N° 3
PRESUPUESTO AÑO 2018
PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

1 - Intendencia

PERSONAL ADMINISTRATIVO - TÉCNICO

Clase	Nivel	Categoría	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes
002	B	023	3	2	1
002	C	022	1	1	0
002	D	021	6	3	3
002	E	020	2	2	0
002	F	019	8	6	2
002	G	018	20	15	5
TOTAL DE CARGOS			40	29	11

PERSONAL OBRERO - MAESTRANZA Y SERVICIOS

Clase	Nivel	Categoría	Cargos Presup.	Cargos Ocupados	Cargos Vacantes
007	B	023	2	1	1
007	C	022	2	2	0
007	D	021	1	1	0
007	E	020	1	0	1
007	F	019	4	2	2
007	G	018	20	12	8
007	H	017	38	31	7
007	I	016	14	5	9
007	J	015	76	30	46
TOTAL DE CARGOS			158	84	74

Personal

Contratado	J	015	81	76	5
-------------------	---	-----	----	----	---



MUNICIPALIDAD DE POCITO

DECRETO N° 1176:

CIUDAD DE POCITO, San Juan 20 de Diciembre de 2.017.

VISTO:

El Expediente N° 10494-I-2017, y la Ordenanza N° 5316/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, autoriza al Ejecutivo Municipal el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULOS DE RECURSOS PROBABLES PARA EL AÑO – Año 2018.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.-Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5316/2017, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULOS DE RECURSOS PROBABLES PARA EL AÑO – Año 2018.

ARTÍCULO 2º.-Cúmplase, Comuníquese y archívese.-

Fdo.: Prof. Fabián Aballay - Intendente Municipal.
Municipalidad de Pocito

“ Federico Barceló - Sec. de Administración y Hacienda.
Municipalidad de Pocito

Cta. Cte. 13.247 Enero 08 \$ 1.460.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El Sr. **Juez del Juzgado Comercial Especial**, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que **en Autos N° 4921, caratulados: “MARÍN MIGUEL ÁNGEL PROPIA QUIEBRA”**, ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 01 de Diciembre de 2017. RESUELVO: I.- Decretar la Quiebra del Sr. MARÍN MIGUEL ÁNGEL, DNI 22.749.516. III.- Ordenar la anotación de la Quiebra y de la inhibición general de bienes en los Registros que corresponda. IV. Ordenar a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquella. V.- Se intima a la fallida para que cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86 de la Ley 24.522 y entregue al Síndico, dentro de las 24 hs., libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la misma, en caso de que así corresponda. VI.-Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces, con excepción del importe alcanzado por la incautación dispuesta por la presente. VII- Ordénase la intercepción de la correspondencia de la fallida, la que deber ser entregada al síndico. A sus efectos, oficiese a las

reparticiones que corresponda, inclusive a los correos privados. X.- Señálase fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación ante el síndico hasta el día 02 de Marzo de 2018 XI.- Designase fecha para la presentación del Informe Individual para el día 17 de Abril de 2018. XII.- Señálase fecha para la presentación del Informe General el día 29 de Mayo de 2018. XIII.- Publíquense edictos en tiempo y forma de ley. XVII.- A fin de hacer efectivo el desapoderamiento..., se dispone incautar el 20% del monto neto del haber mensual que por todo concepto percibe el deudor (deducidos los descuentos de ley obligatorios), haciéndole conocer asimismo al empleador que en el recibo de sueldo pertinente deberá constar, como un ítem destacado, la incautación decretada con motivo de la quiebra. El mismo deberá hacerse efectivo inmediatamente a partir de la presente, a cuyo fin deberá oficiarse a la Municipalidad de Rawson y al Banco donde percibe los haberes mensuales, haciéndoles conocer que deberán abstenerse de hacer cualquier otro pago y/o descuento de su haber a la fallida que contravengan lo aquí dispuesto. A tal efecto, la empleadora deberá proceder a reliquidar los haberes devengados que tuviere a percibir con posterioridad a la sentencia de quiebra, adecuándola a lo explicitado, estos es, del



importe neto a cobrar sólo se podrán realizar los descuentos de ley, cesando cualquier otro descuento o embargo que se estuviese efectuando. Del monto resultante se practicará un único descuento equivalente al 20% del monto del haber mensual a percibir, que se incauta con motivo del desapoderamiento, y que deberá depositarse en el Banco de depósitos judiciales, Banco San Juan, a la orden de este Tribunal, y como pertenecientes a estos autos, debiendo oficiarse a tal fin . Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez- Juez". El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8° y 89 de la Ley 24.522.-SUJETO ACTUALIZACIÓN DE FECHAS. Se hace saber que el Síndico es la CPN. Marcela Rojo, con domicilio en calle Av. Alem 1288 Sur-Capital, horario de atención: Martes y Jueves 18:00 hs. a 20:00 hs. Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez - Juez.

N° 3165 Enero 02/08. \$ Eximido.-

EDICTO

El **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 10 de Lomas de Zamora**, a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejada, Secretaría Única, sito en la calle Larroque y 10 de Septiembre de 1861, Piso 2, de Banfield, hace saber por 5 días que con fecha 04/12/2017, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de "ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.", (Cuit Nro. 30-53625919-4), con domicilio en la Avenida H. Yrigoyen 8562, de la localidad de Lomas de Zamora, Partido de Lomas de Zamora. Se hace saber a los acreedores que se ha fijado como fecha límite el día 15/03/2018, para la presentación de los pedidos de verificación ante la Sindicatura a cargo del Estudio Vanesa C. Rubino y Asociados, con domicilio en la calle Manuel Castro 535, de Lomas de Zamora, los días de atención : Lunes a Viernes de 10:00 a 12:00 hs. y 14:00 a 17:00 hs. y en la calle Viamonte 723, Piso 6, Oficinas 25 y 26, C.A.B.A, de Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. También se fijan para el día 04 de Mayo de 2018, para la presentación del informe individual (Art. 35), el día 19 de Junio de 2018, para la presentación del informe general (Art.39), respectivamente. El presente edicto deberá publicarse por cinco días en el diario "Boletín Judicial" de la Provincia de San Juan. Dra. Cecilia Verónica Nocetti, Abogada - Auxiliar Letrada.-

Lomas de Zamora, 29 de Diciembre de 2017.-

N° 57.883 Enero 03/09. \$ 950.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 21.712, caratulados: "**CIBELES SA - S/I. Directorio y Domicilio**", se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al nuevo directorio de la sociedad. Directores Renunciantes: Presidente: Carlos Ismael Escobedo, CUIT 20-06770182-9; Suplente: Héctor Luis Clevers, DNI 14.870.758.- Directores Designados: Presidente: Fabricio Javier Persia, CUIT 20-34062012-8; Suplente: Giuliana Georgina Campione Ferro, DNI 37.737.869.- Instrumento: Acta de Asamblea Ordinaria, Actas de directorio y Registro de Asistencia del 26/12/2017.- CUIT Social: 30-71586290-1.- San Juan, Enero de 2018. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 57.916 Enero 08. \$ 95.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 21.721, caratulados: "**VALONIA SA - S/I. Directorio y Domicilio**", se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al nuevo directorio de la sociedad. Directores Renunciantes: Presidente: Carlos Ismael Escobedo, CUIT 20-06770182-9; Suplente: Héctor Luis Clevers, DNI 14.870.758.- Directores Designados: Presidente: Sergio Andrés Román, CUIT 20-26239379-9; Director Suplente: Fabián Alberto Fa, CUIT 20-24667239-4.- Instrumento: Acta de Asamblea Ordinaria, Actas de Directorio y Registro de Asistencia del 28/12/2017.- CUIT Social: 30-71577046-2.- San Juan, 29 de Diciembre de 2017. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 57.915 Enero 08. \$ 95.-

EDICTO

Por disposición **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, autos: "**UN LUGAR S.A.S. L. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo**", se ordena publicar, por un día en el Boletín Oficial: Instrumento Constitutivo fecha 18/12/2017.- Domicilio: José Ignacio de la Roza 76



Oeste, Capital, San Juan.- Socio: Gustavo Daniel García, DNI 22.754.105, nacido 2/03/1.972, argentino, soltero, Comerciante, C.U.I.T. 23-22754105-9, domiciliado Ignacio de la Roza 76 Oeste, Capital, San Juan.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior, a la compraventa, cesión, permuta, exportación, importación, representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, distribución de productos textiles producidos e industrializados o no por la sociedad, en especial ropa e indumentaria, incluyendo calzado y accesorios.- Duración: 99 años.- Capital: \$ 18.000,00. Administración: Administrador Titular: Gustavo Daniel García, C.U.I.T. 23-22754105-9; Administrador Suplente: Fernando Javier López González, CUIT 20-20275415-6.- Cierre Ejercicio: 30 de Abril.- Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.-
N° 57.907 Enero 08. \$ 150.-

EDICTO

En los autos N° 21.683, caratulados: "NESE S.A.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo".
Constitución: En fecha 19 de Diciembre de 2017 y acta de fecha 3 de Enero de 2018, l) Socios: Orellano Serrano Esteban Ariel, argentino, clase 1982, nacido el 25/11/1982, Documento Nacional de Identidad N° 31.621.667, CUIT 20-31621667-7, estado civil casado, con domicilio en Corrientes 1953, Manzana 6, Casa 07, B° 22 de Diciembre, Chimbas, San Juan, de profesión Comerciante; y la Sra. Gómez Díaz, Andrea Elizabeth, argentina, clase 1979, nacida el 13/08/1979, Documento Nacional de Identidad N° 27.527.715, CUIT 27-27527715-6, estado civil casada, con domicilio en Corrientes 1953, Manzana 6, Casa 07, B° 22 de Diciembre, Chimbas, San Juan de profesión Comerciante.- 2) Domicilio Sede Social: Corrientes 1953, Manzana 6, Casa 07, B° 22 de Diciembre, Chimbas, San Juan.- 3) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la comercialización, distribución y almacenaje, importación y exportación, al por mayor y al por menor, de todas clases de bebidas, tanto alcohólicas como no alcohólicas, representaciones, mandatos,

consignaciones, concesiones y distribución de bienes relacionados a productos alimenticios; a la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Educativas y salud : atención integral de las personas con discapacidad: atendiendo la intervención temprana, las patologías neurológicas y traumatológicas, rehabilitación integral del discapacitado neuromotriz, acción terapéutica de jardín y grupos para discapacitados, centro educativo terapéutico, consultorios externos, centro de día, formalización pasantías y cursos post grados, capacitación para profesionales y docentes. Comercialización a través de la Compra y venta, locación, consignación y concesión de mobiliario y material para el discapacitado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

4) Plazo de Duración: 99 años.- 5) Capital: \$ 100.000 (Pesos Cien Mil), representado por acciones escriturales de \$ 1000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas por los socios: Orellano Serrano, Esteban Ariel, 50% de acciones suscriptas y Gómez Díaz, Andrea Elizabeth, el 50% de acciones suscriptas.- 6) Administradores y Representantes Legales en forma indistinta: Administrador Titular: Orellano Serrano, Esteban Ariel, DNI N° 31.621.667, con domicilio en Corrientes 1953, Manzana 6, Casa 07, B° 22 de Diciembre, Chimbas, San Juan; Administrador Suplente: Gómez Díaz, Andrea Elizabeth, DNI N° 27.527.715, con domicilio en Corrientes 1953, Manzana 6, Casa 07, B° 22 de Diciembre, Chimbas, San Juan, todos por plazo indeterminado.- 7) Fecha de Cierre de Ejercicio: Cada 31 de Diciembre de cada año.-



Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada,
Registro Público de Comercio, San Juan.-

Nº 57.909 Enero 08. \$ 420.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **en autos Nº 21.494, caratulado: “GALLO NEGRO S.R.L. - S/Inscripción de Contrato”**, se ha dispuesto la publicación de los enunciados principales del contrato social de GALLO NEGRO S.R.L.: Socios: Maximiliano Augusto Cosma, D.N.I. 30.246.707, nacido el 12/07/1983, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión Comerciante, con domicilio en Callejón Silva 2033, Rivadavia, Provincia de San Juan y el señor Rosello Carracedo, Nicolás, D.N.I. Nº 29.911.576, nacido el 23/11/1982, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Comerciante, con domicilio en Hermógenes Ruiz 1066, PB “A”, Capital, Provincia de San Juan.- Fecha de Constitución: 01 de Febrero del año 2016.- Denominación: GALLO NEGRO S.R.L.- Domicilio: Ignacio de la Roza 697 (O), P: 1 Of:1, Capital, Provincia de San Juan.- Objeto: La realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: I) Industria del Entretenimiento: Explotación de salones de baile, discotecas, bailantas, pubs, confiterías; La promoción y organización de eventos congresos, seminarios, ferias, exposiciones y espectáculos teatrales, espectáculos musicales, públicos o privados, de naturaleza social, deportiva, artística, cultural, científica, política, incluida la contratación de artistas extranjeros; el alquiler de carpas, mobiliario, equipos de climatización; diseño y construcción de stands, Organizar, promover, comercializar, difundir, gerenciar, ejecutar, realizar, auspiciar, publicar exhibir en público y/o realizar todo acto o hecho vinculado con la ejecución de eventos deportivos, recreativos y actividades turísticas como todo otro evento o servicio que se relacione con la industria del espectáculo en general.

II) Explotación Turística: Desarrollo de la actividad turística y hotelería en general, especialmente la explotación de centros turísticos, incluyendo todas las actividades derivadas, complementarias y afines de la principal, entre otras; servicios de turismo, hospedaje, alojamiento, alimentación y atención integral de turistas en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes, incluso transporte de pasajeros con fines de excursión o de conexión entre terminales de transporte y hotelería; traslados, visitas guiadas y excursiones propias o de terceros, reservas en hoteles, hospedajes y alojamientos dentro o fuera del país. Organización, promoción, contratación y realización de viajes y de todo tipo de servicios turísticos, personales o grupales, mediante la organización de tours, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes “a forfait” tanto dentro como fuera del país y hacia y desde el extranjero. Actuar como Agencia de Viajes y Turismo sujetándose a las disposiciones legales, pudiendo ejercer todas las actividades inherentes a agentes de viaje, en especial a la categoría empresa de viajes y turismo. III) Comerciales: Mediante la comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y mercaderías, relacionados con los ítems anteriores, para su posterior utilización, reventa, transformación o industrialización.- Capital Social: \$100.000,00 (Pesos Cien Mil). Administración y Uso de la Firma Social: A cargo del Socio Gerente: Cosma, Maximiliano Augusto, CUIT 20-30246707-3.- Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Julio de cada año.- Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.-

Nº 57.908 Enero 08. \$ 490.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **en autos Nº 21.567, caratulado: “EMEVE S.R.L. - S/Inscripción de Contrato”**, se ha dispuesto la publicación de los enunciados principales del contrato social de EMEVE S.R.L.: Socios: Videla Belascoain,



Daniel Andrés, nacido el 10/11/1987, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión Comerciante con domicilio en calle Las Heras Sur 229, San Juan, Provincia de San Juan, DNI N° 33.095.326, y el Sr. Videla Belascoain, Leonardo Martín, nacido el 08/02/1985, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Comerciante, con domicilio calle Las Heras Sur 229, San Juan, Provincia de San Juan, DNI N° 31.399.554.- Fecha de Constitución: 14 de Septiembre del año 2017.- Denominación: EMEVE S.R.L.- Domicilio: Av. Libertador 2054, Bloque 2, Dpto.42, San Juan, Provincia de San Juan.- Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades:

a) Servicios y Constructora: Contralor, proyectar, dirigir, licitar, administrar, ejecutar y financiar la construcción de obras civiles, comerciales e industriales de todo tipo de obra de ingeniería pública y privada; realizar urbanizaciones, loteos, subdivisiones de inmuebles urbanos, rurales e industriales, realizar peritajes, obras catastrales; trabajos y/o estudios topográficos en general; suministrar mano de obra simple y especializada, mantenimiento de edificios públicos y privados; realizar instalaciones eléctricas, distribución eléctrica domiciliaria y de alumbrado público, redes de media y/o alta tensión y su mantenimiento; reparación y mantenimiento de caminos, movimientos de suelos, construcciones y trabajos viales en general; redes de cloacas, alcantarillados y agua potable, realización de proyectos y obras y otros relacionados con domótica y energías alternativas. El servicio de limpieza, mantenimiento y saneamiento tanto interior como exterior de todo tipo de edificios y establecimientos, así como de las vías públicas. b) Comercial: Mediante la compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, transporte de mercaderías propias o de terceros dentro o fuera del territorio de la República Argentina; el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; la compra, venta, instalación de depósitos y ferias referentes a Productos Alimenticios, Bebidas y golosinas, artículos

de limpieza, artículos de librería y papelería, artículos de ferretería y materiales de construcción en general. También podrá comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir inmuebles, semovientes, maquinarias.- Capital Social: \$ 100.000,00 (Pesos Cien Mil) dividido en 1000 cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una.- Socio Gerente: Videla Belascoain, Leonardo Martín, CUIT N° 20-31399554-3.- Fecha de Cierre del Ejercicio: 30 de Septiembre de cada año.-

Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 57.912 Enero 08. \$ 420.-

SUCESORIOS

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ESCARIÓN, ROSA ARGENY; (D.N.I. 3.165.761) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 157.627, caratulados "ESCARIÓN, ROSA ARGENY - S/Sucesorio (Conex. Exp. N° 150.609)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc. y ss. C.C y C.N.).- San Juan, 22/11 de 2017. Fdo.: Hugo Ricardo Lucero, Oficial Mayor-Actuario -Firma Autorizada.-

N° 57.905 Enero 05/09. \$ 60.-

RECAUDACIÓN MES DE DICIEMBRE DE 2017

Publicaciones.....	\$	310.704,00
Impresiones.....	\$	148.476,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	5.910,00
Total.....	\$	465.090,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	11.780,00
Impresiones.....	\$	2.200,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	30,00
Total.....	\$	14.010,00

05-01-18